

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al. No. 874

Rad. 76 520 3103 004 2023 00187 00

Declarativo Pertinencia

Por reparto correspondió a este Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurada por LUCY STELLA MEDINA MENDOZA, mediante apoderado judicial contra MARIA EDILMA VARELA MONDRAGON y CARLOS HUMBERTO RENFIGO, como acreedor hipotecario éste último, y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile:

- Valorado el acervo probatorio arrimado con el canon demandatorio y de cara a la anotación 3° del certificado de tradición del bien a usucapir, es innegable que al señor NARCISO ANTONIO OCAMPO GARCIA le fueron reconocidas como de su titularidad las mejoras efectuadas al predio objeto de usucapión, de tal suerte, la acción también deberá ser dirigida en su contra, ahora, comoquiera que se encuentra acreditado su deceso, serán entonces sus herederos ciertos e indeterminados, quienes soporten las pretensiones de la demanda.
- Como corolario de inmediato, tal determinación deberá hacerse extensible al mandato conferido, atendiendo las disposiciones especiales que deben contener este instrumento conforme lo determina el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR MARTINEZ TORRES, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784c41a077bf4fe4d0738f53f822d8528d1a23d56e83d50126a02a315b1018ef**

Documento generado en 27/11/2023 02:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>